



DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

RES. EX. N° 4/ROL D-069-2021

Santiago, 12 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de febrero de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio

Rol D-069-2021, con la formulación de cargos a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. (en adelante, la “empresa”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”, ubicada en Parcela Reserva N° 2, parte hijuela N° 5 Fundo El Peñón, Avenida Camino a San José de Maipo N° 07712, comuna de Puente Alto, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana.

2. Que, con fecha 08 de marzo de 2021, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa de 05 de marzo de 2021, mediante la cual el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, en su calidad de apoderado de la empresa, solicitó la ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos por el máximo legal. Dicha solicitud fue acogida con fecha 09 de marzo de 2021, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2021.

3. Que, con fecha 19 de marzo de 2021, la empresa, representada por el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, presentó una carta solicitando tener por presentado el PdC y sus respectivos anexos, decretando la suspensión del presente procedimiento sancionatorio y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

4. Que, mediante el Memorándum N° 557, de fecha 5 de julio de 2021, se derivó el PdC al Fiscal, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 6 de octubre de 2021, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2021, esta Superintendencia resolvió, entre otros, realizar observaciones al PdC de la empresa, otorgando a la empresa el plazo de 10 días hábiles para que incluya las observaciones realizadas. Cabe agregar que la resolución en comento fue notificada a la empresa por correo electrónico el 06 de octubre de 2021.

6. Que, con fecha 8 de octubre de 2021, el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, en representación de la empresa, solicitó otorgar una ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido por el máximo legal, esto es, 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original contenido en la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2021, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que se presentarán.

7. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por la empresa, con fecha 8 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido solicitada por la empresa, por un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/D-069-2021.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** la presente resolución a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., en los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED] En este sentido, se informa que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Al respecto, se hace presente que las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, mediante carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Germán Codina Powers, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, domiciliado en Av. Concha Y Toro 1820, Santiago, Puente Alto, Región Metropolitana, en su calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.10.12 17:43:44 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC

Correo electrónico:

- Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, José Palacios Calvanese, Iris Reygados Arias, Jeanette Weber Luna, Gino Araya Palma y Andrés Méndez Cañón, apoderados de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.

Carta certificada:

- Germán Codina Powers, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, domiciliado en Av. Concha Y Toro 1820, Santiago, Puente Alto, Región Metropolitana

D-069-2021